

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0750-2PO3-24

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.	
2 Tema de la Iniciativa.	Transportes.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Antonio Zapata Meraz.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2024.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de abril de 2024.	
7 Turno a Comisión.	Movilidad.	

II.- SINOPSIS

Respaldar a nivel federal acciones y medidas preventivas para evitar que los conductores excedan el número de tripulantes de un vehículo, así como la capacidad de carga de los vehículos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracción XXIX-C del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL	DECRETO	
	Único Se reforma la fracción XIII del artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:	
Artículo 49. Medidas mínimas de tránsito.	Artículo 49. Medidas mínimas de tránsito.	
I. a XII	I. a XII	
XIII. La supervisión de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes aplicables, <i>y</i>	XIII. La supervisión de pesos, la capacidad, el número máximo de tripulantes establecidos por el fabricante o tarjeta de circulación y las dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables.	
	TRANSITORIO	
	ÚNICO . La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

Mónica Rangel